

CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE PUEBLA A INSTRUIR PARA QUE LOS LEGISLADORES CONSIDEREN LOS CRITERIOS DE LA SCJN EN LOS PROCESOS DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICTÁMENES, A CARGO DE LA SENADORA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

De la senadora Nancy de la Sierra Arámuro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Puebla a girar instrucciones para que las y los legisladores tomen en consideración los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los procesos de discusión y aprobación de dictámenes en dicho Congreso, así como para que se abstenga de restarle importancia a las sentencias de dicha Corte que estiman inconstitucionales a las reformas aprobadas por el Congreso de Puebla, con base en las siguientes

Consideraciones

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una responsabilidad fundamental para el funcionamiento de la democracia en nuestro país, que consistente en defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad.

La labor de la Corte es de gran trascendencia para la preservación de la división de poderes, así como para la defensa y protección de los derechos humanos de las y los mexicanos. Si bien sus criterios siempre han sido relevantes para esclarecer cuestiones controversiales de nuestro ordenamiento jurídico, la Décima Época ha destacado como un periodo de emisión de tesis que apuesta por la priorización y salvaguarda de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, tal como se previó en la contradicción de tesis 293/2011.

Los pronunciamientos del Alto Tribunal deben ser estudiados y atendidos seriamente por las y los mexicanos, pero sobre todo por quienes ocupamos cargos públicos a través de los cuales creamos normas. Las y los legisladores somos, por excelencia, quienes ejercen dichos cargos y, por ello, es sumamente importante que atendamos la jurisprudencia constitucional al momento de legislar. De tal modo que, si hacemos caso omiso a los criterios de la Corte al reformar, expedir o abrogar normas, estamos poniéndonos una trampa para que el día de mañana esas normas sean consideradas inconstitucionales.

En el ejercicio de sus funciones, el Pleno de la Corte invalidó recientemente los artículos 128 Bis, en la porción normativa “desaparición forzada de personas, y de desaparición cometida por particulares”, 304 Bis, 304 Ter y 304 Ter 1, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformados y adicionados mediante el decreto publicado el 8 de noviembre de 2019. Ello, al determinar que el Congreso invadió la local competencia del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General, para legislar en materia de desaparición forzada.¹

El pleno señaló que los artículos invalidados establecían cuestiones relacionadas directamente con el tipo penal y punibilidad del delito e desaparición forzada, tales como: a) la imprescriptibilidad del delito (artículos 128 Bis y 304 Ter 1); b) las circunstancias de hecho para tener por actualizado el tipo penal (artículo 304 Bis, fracciones I a IV); c) la punibilidad (artículo 304 Bis, últimos tres párrafos), y d) atenuantes o agravantes de la pena aplicable (artículo 304 Ter, fracciones I y II).²

Conforme a sus precedentes, el pleno recordó que en esta materia rige el mismo régimen competencial que en el caso de los delitos de secuestro y trata de personas, en los cuales la tipificación y sanción corresponde, en exclusiva, al Congreso de la Unión.³

Ante este fallo constitucional, la diputada Norma Merino Escamilla, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Puebla, declaró que dicho Poder Legislativo acataría las órdenes de la Corte. Sin embargo, es preocupante que la diputada Merino también expresó que el fallo referido no representa problema alguno, ni implica que el Congreso poblano “haya hecho algo malo o haya violado algún derecho”.⁴

Estas afirmaciones de la diputada Merino reflejan un franco desconocimiento de los principios rectores de nuestra democracia y del contenido de la ejecutoria citada del Tribunal Supremo. Por un lado, **debe destacarse que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue quien promovió la acción de inconstitucionalidad en comento, arguyendo que el Decreto impugnado viola el derecho fundamental de seguridad jurídica y el principio de legalidad ; razonamiento que la Corte compartió y que incluso ha reforzado a través de los precedentes que citó al resolver este asunto.**

Precisamente, las disposiciones impugnadas regulan el tipo penal y las sanciones para el delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, lo cual implica una doble regulación de dichos delitos, los cuales ya se encuentran regulados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **De tal manera que las y los mexicanos tendrían incertidumbre sobre qué conducta constituye el delito de trata de personas y dificultaría la exigibilidad de justicia para las víctimas de esta aberrante práctica** . En consecuencia, es claro que **el Congreso de Puebla sí violó derechos fundamentales** a través del decreto mencionado.

Además, es imperante destacar que cualquier invasión de facultades entre órdenes y órganos debe estimarse grave, pues representa una amenaza a la estabilidad del gobierno y obstaculiza la efectividad de las políticas públicas acordadas en el seno de las instituciones públicas, bajo el marco constitucional.

Cabe señalar que entre el 2019 y 2020, se han promovido 10 acciones de inconstitucionalidad contra el Congreso de Puebla, de las cuales 5 han resultado en la invalidación de reformas aprobadas por aquel Poder Legislativo, mientras los 5 restantes siguen pendientes de resolver. Los derechos humanos que se han violado a través de las reformas inconstitucionales del Congreso poblano son el derecho de acceso a la información, los principios de igualdad y proporcionalidad de las contribuciones, así como el derecho a la seguridad jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos llama a respetarla y acatar sus mandatos con seriedad, pues representa los ideales democráticos, políticos y sociales a los que nuestra nación aspira. Representa el pacto social al que todas y todos estamos constreñidos.

Por lo tanto, es necesario que la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Puebla y el Congreso en sí, tomen en consideración la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los procesos de discusión y aprobación de las reformas que aprueben. Así como tampoco deben restarle importancia a la inconstitucionalidad de las normas a través de sus declaraciones. Si exigimos a las y los ciudadanos que acaten las disposiciones de la Constitución, las autoridades debemos liderar con el ejemplo y evitar minimizar cualquier desapego de la Carta Magna que surja de nuestra parte. La cuarta transformación en la que creemos nos obliga a este cometido y es importante que, a diferencia de los regímenes pasados, nosotros nos responsabilicemos por nuestros actos.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Puebla a girar instrucciones para que las y los legisladores tomen en consideración los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los procesos de discusión y aprobación de dictámenes en dicho Congreso; así como para que se abstenga de restarle importancia a las sentencias de dicha Corte que estiman inconstitucionales a las reformas aprobadas por el Congreso de Puebla.

Notas

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicados de Prensa. Número 015/2021. *Invalida SCJN artículos del Código Penal de Puebla por invadir la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de desaparición forzada de personas.* Ciudad de México, a 18 de enero de 2021. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6321>

2 Ídem.

3 Ídem.

4 La Jornada de Oriente. *Para la diputada Merino no es grave que la SCJN dictamine que haya reformas inconstitucionales.* 20 de enero 2021.

https://www.youtube.com/watch?v=sXIouk1b_xg&feature=embtitle

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del honorable Congreso del a Unión, en la Cámara de Diputados, a 27 de enero de 2021.

Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro (rúbrica)